

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en el grupo A a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Explotaciones Fruteras Extremeñas», a instalar en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Explotaciones Fruteras Extremeñas, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Explotaciones Fruteras Extremeñas, S. A.», comprendida en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real, así como para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida dentro de zonas de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola de «Frigoríficos del Agro, S. A.», a instalar en Badajoz (Polígono Industrial del Nevero).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Caballero Díaz, como promotor de la Sociedad a constituir «Frigoríficos del Agro, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en el término municipal de Badajoz (Polígono Industrial del Nevero), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Frigoríficos del Agro, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, según lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicha zona de preferente localización industrial.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por renuncia expresa de él.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Sociedad «Frigoríficos del Agro» acredite su constitución y justifique que posee como mínimo la tercera parte del capital necesario, porcentaje que deberá estar desembolsado en su totalidad, y asimismo un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, plazos que se contarán a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 592/1966, de 3 de marzo, por el que se otorga carácter y categoría internacional, con la denominación de Feria Internacional de Bilbao a la actual Feria de Muestras de Bilbao*

El desarrollo alcanzado por la Feria de Muestras Nacional de Bilbao y la conveniencia de aprovechar al máximo las posibilidades que se derivan de su organización, instalaciones y experiencia, acumuladas en los últimos años, aconsejan otorgarle carácter y categoría internacional con la denominación adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres se otorga carácter y categoría internacional, con la denominación de Feria de Muestras Internacional de Bilbao, a la actual Feria de Muestras Nacional de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 590/1966, de 3 de marzo, por el que se rectifica el Decreto número 1824/1965, de 16 de junio, por el que se concede a «Nacoral Industrias Plásticas», Jacinto Olloqui Arellano, de Zaragoza, la ampliación de saldos máximos de su régimen de admisión temporal otorgada por Decreto número 448/1964, de 25 de enero, en el sentido de una nueva ampliación de los indicados saldos máximos.*

La Entidad «Nacoral, Industrias Plásticas», Jacinto Olloqui Arellano, de Zaragoza, solicita modificación del artículo segundo del Decreto número mil seiscientos veinticuatro/sexenta y cinco, de fecha dieciséis de junio («Boletín Oficial del Estado» del día diecinueve de igual mes y año), en el sentido de que le sean ampliados los saldos máximos establecidos en la citada disposición.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y a la vista del desarrollo de la concesión,

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto número mil seiscientos veinticuatro/sexenta y cinco, de dieciséis de junio, que quedará redactado como sigue:

«El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cien mil kilogramos de polietileno en grana y de cincuenta mil kilogramos de poliestireno alto impacto en grana.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 11.032, interpuesto contra Orden de 11 de mayo de 1964 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.032, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 11 de mayo de 1964, sobre demora en el pago de cantidad, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso dirigido por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.», contra